

CONTRADICCION

de los Religiosos franciscanos á la fundación del convento de San Agustín.

fray Pedro de heredia, guardian del conu^{to} de estas minas de s^t Luis. Por mi y en n^e de los demas Religiosos moradores del. Paresco ante VM. y digo que a mi noticia a Venydo. que Por parte de la orden de sant augustin. se pretende en estas dhas minas. fundacion. y Posession de conuento. lo que no a lugar Por lo sigui^{te}

lo Uno Por lo general. y Porque El Rey nro s^r Para conformidad. y medio entre las ordenes. y clerigos. Por los grandes pleytos. y controuersias que entre Ellos auia auido. libro su Real cedula vedando en adelante. donde huviere un conuento de Una orden fundado. no se fundasse otro. y El mismo. orden se guardasse en quanto a los clerigos. y Por auerse guardado hasta aqui este mandato. con rrigor. se a conseruado la Paz entre las dhas ordenes y clerigos la qual en man^a alg^a. se deve perturbar. pues El bien comun y Paz. entre los ministros de que El vulgo tanto se edifica. es justo prefiera al gusto. de querer la dha orden de s^t augustin. sin alguna necessidad. fundar conuento.

lo otro porque dado caso que El Rey nro s^r nueuam^{te} aya concedido a orden de sant augus-

tin. . . . fundar alg^{os} conu^{tos}. esta se hizo a pedim^{to} de los de la parte de michuacan y no de los de mex^{co} que Pretenden la dha Posession. no lo pudiendo hazer. lo qual se les concedio a fin de que erigiendose en Prouincia aquella Parte. y separandose de la de mex^{co} tuuiesse suficiente num^o de conuentos. y siendo esto assi. no es pequeño absurdo. que no estando hecha esta diuision. antes contradiciendola con instancia. y contra la voluntad y expresso mandato de su superior. como es no tener los dhos p^s de la dha Prou^a de mex^{co} Por su mandado se funde en estas dhas minas. conu^{to} valiendose de la dha Real cedula. y concession. y siendo lo dho. condicion sin la qual no. necessariam^{te} se a primero de cumplir. Pues a la intencion. del legislador. en qualquiera ley. o concession se a de atender.

lo otro. Porque quando todo lo dicho cessara. que niego. los ministros que en estas dhas minas de pres^{te} ay. son suficientes y sobran para la administracion. de españoles e yndios. y si estos con mucho trabajo y dificultad se sustentan que sera quando los dhos p^s de la orden de sant augustin. se quieran aposessionar. como en todas partes Para su sustento. y sump^tuosos edifficios. lo hazen. y si en algun tiempo. los Vezinos dieron parecer firmado de sus nombres. era en estas dhas minas necessario otro conu^{to} y le querian y Pedian. alg^{os} de ellos fueron para esto con Ruegos importunos. persuadidos. compellidos y forzados otros por sus particulares interesses. e otros por veer entonces auia mucha Poblazon y vezinos. . . . se esperaua mayor. lo qual todo se. . . . como es notorio. a faltado. . . . y lo que mas e. . . . fabo haze. que e aqui Por expressado—a V M. pido y supplico en man^a alguna. de ni meta en la Posession que la

dha orden de sant augustin Pretende de conu^{to} en estas dhas minas. a los Religiosos que en su nombre la piden. que en prouerlo V M. assi. hara justicia y en lo contrario agrauio notorio. a la dha a mi. orden. del qual y de V M. desde luego hablando con el acatam^{to} deuido. appello. para ante quien y con derecho deuo. Protestando como protesto todos los daños que se siguieren. y pido justicia y testimonio de esta peticion y de lo a Ella proueido—fr p^o de heredia.

El dho theniente de alcalde my^{or} dijo que Lo uera y Prouera Just^a—mathias pardo—scriuano pu^{co}—*(La anterior peticion fue presentada con fha. 16 de Junio de 1599 á Pedro de Rojas, Teniente de Alcalde mayor).*

El mismo P. Heredia en 1^o de Julio del mismo año presentó al Alcalde mayor Luis Valderrama Saavedra la peticion siguiente:

fray Pedro de heredia de la orden de s^t fran^{co} guardian del conu^{to} destas minas de s^t Luis por mi y en nonbre de los demas Religiosos moradores del. digo que por peticion que presente ante Pedro de Rojas. siendo then^{te} en estas dhas minas hize contradicion a la fundacion del conuento q^e en ellas pretende hazer la orden de sant augustin. sin orden. ni expressa licencia del Virrey desta nueva españa. ni beneplacito del prelado. ordinario. rrequisitos necesarios. en semejantes fundaciones. allegando en Razon de esto. otras muchas causas. a cuya Peticion y allegaciones me Remito. y Por que demas que la dha fundacion es contra lo que El Rey nro s^r por su Real cedula tiene ordenado. a lo qual V M. deue. y esta obligado proueer de Remedio. lo uno. Por que en su

prouission de alcalde mayor assi se manda. lo otro por la nueva vedacion de la dha Real cedula. y lo ultimo Por especial y expresse mandato a V. M. embiado del dho uirrey es en notable daño y Perjuizio nuestro. y de los demas eclesiasticos y Vezinos de estas dhas minas atento a lo qual—a V M pido y supp^{co} en cunplim^{to} assi el Rey nro s^r acerca desto tiene ordenado. vede con Rigor. e ympida a los Religiosos de la dha orden de sant augustin. que para El efecto Referido au benido y estan en estas dhas minas. no funden. ni hagan conuento en ellas. ni alcen campana. ni digan missa. ni moren en las casas que Para este efecto tienen compradas. y en que al presente viuen. ni en otras. algunas. pues directamente es contra el tenor de la dha Real cedula y demas mandatos. y en su desacato que en prouerlo V M. assi hara justicia y lo que deue. y en lo contrario agrauio notorio a la dha mi orden. y Religiosos della del qual y de V M. desde luego hablando con el acatam^{to} deuido appello para ante quien y con derecho deuo. y Requiero una. dos. y tres uezes. y todas las que de derecho puedo y deuo. a V M. haga en el caso justicia. la qual pido. y testimonio de esta peticion. y de lo a Ella proueido—fr p^o de heredia

el dho alcalde my^{or} mando que se junte esta peticion con La otra Para proueer Justicia — mathias pardo—scriuano pu^{co}

En 10 de Julio de 1599 el dho P. Heredia presentó al Alcalde mayor Valderrama Saavedra el siguiente escrito:

fray Pedro de heredia gⁿ del conu^{to} de estas minas de sant Luis por mi y en n^e de los demas Religiosos moradores del. acerca de la fundacion de conu^{to} que

la orden de sant augustin. Pretende hazer en ellas, que por mi Parte esta contradicha digo q^e yo pedi por peticion ante V. M. Vedase. e impidiesse al Religioso de la dha orden. que para este effecto vino y esta en estas dichas minas. la dicha fundacion. Por las caussas en my Peticion contenidas. y de no lo hazer appelaua. y Pedia testimonio. a lo qual V. M. no a querido Responder hasta agora, aunque son passados mas de nueue dias. y de esta dilacion y Remission. se nos sigue notable daño. y Perjuizio. pues mediante ella el dho P^e se atreue a proseguir en su intento. haziendo diligencias extraordinarias. ganando Voluntades. y firmas de algunos, con Ruegos importunos. y en particular la de cierto hombre. que le a hecho donacion de una su casa. en que el dho P^e ya viue. y otras cosas que V. M. a podido euitar y no lo a hecho y El daño que al principio no se euita Pide despues Remedio con mayores inconuenientes e inquietudes. lo qual todo de nueuo protesto sea a cargo de V M aten. . . . a V M Pido y Supp^{co} Responda a la dha Peticion. con breuedad. mandando lo que Por ella con justicia se pide. y no lo haziendo della. y de otra que sobre El mesmo caso Presente ante Pedro de Rojas theni^{te} q^e a ssido en estas dichas minas. mande al pres^{te} escriuano me de testimonio en manera que haga fee. Poniendo esta Peticion y. . . . y Pido Justicia—fr p^o de heredia

El dho alcalde my^{or} mando que se Junte esta Peticion Con las demas Para proueer just^a—ante mi—mathias pardo—Scriuano pu^{co}

En el Pueblo de s^t Luis minas del Potosi en diez dias del mes de Jullio de mill y quis Y nouenta y nueue años Luis Valderama saauedra alcalde my^{or} En ellas y su juridicion Por el Rei nro s^r aviendo

Visto Las Peticiones presentadas Por el Padre frai pedro de heredia guardian del conuento de san fran^{co} por el y los Religiosos y lo en ellas Pedido dixo que hasta agora Por parte de los Religiosos de sant agustin que asisten en este dho Pueblo no se a pedido ni demandado cosa alguna ante el dho alca'de mayor en esta Razon ni le consta fundan conuento que quando se pidiere o Hiziere semejante cosa se hara lo que conuinere al seruicio de su mag^d y su Real Patronazgo conforme a las Prouisiones e ynstruccion que de su mag^d tiene y que Por ouiar algunos ynconuinentes mando se Requiera a los dhos frayles De san agustin que de Pres^{te} estan en este dho Pueblo que no traten en manera alguna de fundar monasterio ni yglesia ni otro edificio semejante a ella sin espresa Licençia de su mag^d con aperçibimiento que lo que de otra manera hizieren y edificaren se les demolera a su costa y si de todo quisiere testimy^o el p^o guardian del dho conuento se le de en forma y ansi lo Proueyo y firmo—luys ualderrama Saauedra—ante mi—mathias pardo—Scriuano pu^{co}

En el Pueblo de s^t Luis minas del Potosi de la nueua espania a doze dias del mes de Jullio de mill y quis Y nouenta y nueue as yo el scriuano yuso escripto de mandamy^{to} del dho alca'de mayor hize el Requerimy^{to} y lo ley de berbo ad berbum desta otra Parte contenido al Padre fray Pedro de Castro berde Religioso de la orden de s^t augustin el qⁱ auendolo entendido dixo que lo oye siendo t^o fran^{co} de cardenas bez^o deste pueblo y dello doy fee— Simon pasqua—scriu^o Real

en el Pueblo de s^t Luis el dho dia mes y año dicho yo el scriu^o yuso escript^o de mandamy^{to} del dho alca'de m^{or} hize otro Requirimiento con el dho auto al

Padre fray jhoan Pimentel Religioso de la orden de s^t. augustin el q^l. auendolo entendido dixo que lo oye siendo t^o. Jhoan de arratia y dello doy fee—Simon pasqua—scriu^o Real—diose testimonio hasta aqui—sin drs

En 16 de Julio de 1599 el P. Heredia presentó al Alcalde mayor Valderrama Saavedra el siguiente:

fray Pedro de heredia g^{an} del conu^{to} de estas minas de sant luis. por mi y en n^e de los demas Religiosos moradores del. en la causa que trato con la orden de sant augustin. sobre la fundacion de conuento q^e en estas dhas minas pretende hazer El P^e fray Pedro de castro verde. Religioso della. en vna casa en que ya viue. digo que Por auto de V M le esta mandado y notificado no funde monasterio. ny yglesia ny otro edificio sin expresa licencia de su mag^d. con apercebim^{to} que lo que de otra manera se hiziere. y edificare. se demolera a su costa. y no haziendo El dho P^e caso de este mandato. Va prosiguiendo en su intento. edificando en la dha casa. como claram^{te} se vee lo qual si pasasse adelante causaria muchos daños. inconueni^{as} y escandalos que V M. como por otras tres peticiones esta pedido y Requerido. deue euitar. y si El dho P^e fray Pedro de castro verde. a publicado diuersas Vezes. viene a estas dichas minas a fundar conuento. nombrado ya Por prior del. y que en la flota se espera Para esta fundacion licencia de su mag^d. como se compadesce juntam^{te} El querer dar a entender. solo pretende hazer casa de hospederia. cosa que. dha su orden tiene de Vso. ni parese. . . . sonante de donde se Vee su traça cautelosa. y Palliada. y toda casa y morada donde con alg^a propiedad viue algun Religioso. como se verifica en el dho P^e.

castro verde. Por El mesmo caso. se llama conu^{to} atento a lo qu^l—a V M Pido y Supp^{co} en conformidad del dho su auto. mande que luego sin dilacion alg^a lo assi edificado se derribe. Poniendo graues penas a los edificadores. y solicitadores de la dha obra. assi españoles como yndios no prosigan en ella. que en prouerlo V M. assi hara justicia. y lo que deue y es obligado. conforme los mandatos Reales Por mi parte allegados y de lo contrario. hablando con el acatam^{to} deuido apello Para ante El Yl^{mo} Virrey de esta nueva españa. y Pido Justicia y testimi^o—fr p^o de heredia

El dho alcalde my^{or} Visto lo pedido Por el dho fray pedro de heredia guardian del dho Conuento mando q se notifique a todas las Personas españoles e yndios que estuuieren trabajando en la obra que hazen los Religiosos de san agustin y obreros della que Por quanto le consta que la dha obra que uan haziendo y se ua edificando adonde esta y biue el p^e fray pedro de Castro Verde de la dha horden. Va a titulo de yglesia y lleua horden y traça della segun y de la manera que la uan edificando y trasando lo q^e es Contra las cedulas y Prouisiones Reales que en Razon de lo suso dho estan proueidias que luego Yncontinente sin dilacion alguna cessen en la dha obra y monasterio que Van haziendo y no pasen adelante en ella so pena que al español que fuere Contra ello cayga e yncorra en pena de . . .ta pesos de oro y diez dias de Carcel y al yndio o negro o mulato en cien agotes En que desde luego les da Por condenados lo contrario haziendo y ansi lo proueyo y firmo —luys ualderama Saauedra— ante mi—mathias pardo—Scriuano pu^{co}

En el Pueblo De s^t Luis minas del Potosi de la

nu^a esp^a en diez y siete dias del mes de Julio De mil y quis Y nou^{ta} Y nueue años Luis Valderrama Saauedra alcalde my^{or} en ellas y su jur^{on} Por el Rey nro s^r & Dixo que Por quanto de algunos dias a esta parte an uenido a este dho Pueblo Dos frailes de la horden del señor san agustin el uno llamado frai pedro de Castro Verde y el otro frai Joan Pimentel a titulo de querer fundar Conu^{to} De la dha su horden y para ello no traen ligencia de su magestad ni de el Yll^{mo} Virrei de esta Nueua España. y auiendo adquirido Vna casa en este dho Pueblo. el dho frai pedro De Castro Verde Va labrando y edificando en ella y alçando. Paredes y haziendo enmaderamys a modo de yglesia a que an salido Contradiziendo el guardian y demas frailes Del Conuento De señor san fr^{co} Deste dho Pueblo y sobre ello an dado ciertas Peticiones Pidiendo al dho alcalde my^{or} que no de lugar a que los dhos frailes De la dha horden de san agustin funden Conuento ni edifiquen Cosa ninguna En este dho pueblo Por quanto Por cedula Real de su magestad esta Prohibido y que Por el consiguiente en la Prouision que el dho alcalde my^{or} tiene De su cargo se manda lo suso dho y que no se Consienta que en los Pueblos ni uillas ni lugares De su Jurisdic^{ion} no funden yglesias y monasterios sin espresa ligencia de su mag^d o del Yll^{mo} Virrei desta nueua España y otras cosas que los suso dhos alegaron y aunque por el dho alcalde my^{or} les a sido fho Requirim^{to} Con la Reuerencia y acatamiento que a sacerdotes se deue a los dhos frailes De san agustin no traten de fundar ni edificar yglesia en este dho Pueblo sin espresa ligencia de su mag^d Por quanto ansi lo Tiene Por horden e ynstruccion en la dha su Prouision y el dho señor Virrey Por Carta que suya Tie-

ne firmada de su nombre y los dhos frailes no an fho ni cumpp^{do} lo que se les a Requerido Porque no enbargante auer Tomado la dha Cassa an ydo y uan cubriendo Una Pieça a modo de yglesia adonde el dho alcalde my^{or} tiene noticia an dho misa y Van prosiguiendo Con su yntento y dello a Resultado entre los unos frailes y los otros Grande escandalo y alboroto y si no se pusiese Remedio el que el caso Demanda y... ser que subcediesen otros mayores daños porque... que Tienen algunos Vezinos a los frailes De la Una horden y otros a los de la otra se Podrian encontrar y que Recrescerse grandes daños o ynconuenientes y Para que conste en q^l q^r tiempo que Por el dho alcalde mayor se hazen las diligencias conuenientes a este caso y que Por su parte Procura cumplir la dha R^l Prouision mandaua y mando que se Reciban Testigos de ynformacion De la dha obra y edificio y de como les an uisto dezir misa en la dha cassa donde biuen y del modo Del dho edificio Para que fho lo suso dho se Prouea lo que conuenga con declaracion que el dho alcalde mayor Haga que no es su yntento ni nunca lo a sido que Deste dho auto ni los demas que tiene Proueidos ni diligencias que hiz^o en el caso les pare a los dhos frayles Perjuy^o malas ynmunidades De sus hordenes sino Por acudir a lo que tiene oblig^{on} y conuene al Patronazgo Real y asi lo proueyo y firmo—
—luis ualderrama Saauedra—ante mi—mathias pardo—scriuano pu^{co}

en el pu^o de san luis. en beynte de julio de mil y quinientos. y nouenta y nuebe. años ante el dicho alcalde m^{or} paregio Jusepe sanchez de auila residente en estas mynas del qual se rresibio Juram^{to} por dios nro señor por la señal de la cruz en forma de

derecho. y so cargo del qual prometio de desir uerdad. y siendo preguntado. por el tenor del dicho auto dixo que lo que saue y passa es. que abra tiempo de veynte y tres o ueinte y quatro dias poco mas o menos que este testigo. bido. como vino. a este dicho puº el pº fr pº de Castroverde. de la orden de san agustin y en el. a tomado nueva Cassa. adonde ba. cubriendo vª piessa. que al parecer. parece ser pª igelecia. y este testigo. a oido decir por cosa publica y notoria. quel dho pº de san. agustin y el pº fr. Juº pimentel. an dicho. missa. en la dicha Cassa. y esto es lo que saue y no otra cossa. de lo qual. a uisto este testigo que a rresultado en grande escandalo. y alboroto. entre los dichos frailes con los de. San frº y lo que dicho tiene. es la uerdad. pª el juramº que iho tiene. y en ello se afirmo. y ratifico. ques de hedad de beinte y sinco. años poco mas o menos. y que no le tocan. las generales y lo firmo. de su nombre.—Joseph ssº de auila—ante mi—mathias pardo Scriuano puº

En el Pueblo de sº luis en beinte dias del mes de Jullio del dho año ante el dho alcede mayor Parencio Jhoan de buitrage bezº deste dho Pueblo del qual se tomo e Rescibio Juramento Por dios y la cruz en forma de derº so cargo del qual prometio de dezir berdad de lo que supiere y le fuere pregº y siendo examinado por el thenor del dho auto dixo que lo que sabe y pasa es que Pedro de oyardo abra treinta dias Poco mas o ms. dio vn Jacal al Padre fray pedro de castro berde Religioso del conuento de sº agustin. con el qual Jacal le dio una galera tapiada sin cubrir lo qual le dio porque le dixesse ciertas missas cada año y el dho Padre fray pedro de castro berde llamo a este tº y le dixo que le cubriera la dha

galera Para que no se le cayera y este tº le dixo que la cubriese de Taxamanil Por que era lo mas barato y repararia que no se le cayese. y estandola cubriendo llegaron los padres franciscos deste puº y dizen tuieron cierta pesadumbre con los dhos Padres agustinos sobre el cubrir de la cassa y el dho fray Pedro de castro berde dixo a este tº que aquello lo queria Para casa de hospederia y este tº a visto y oydo en vn aposento de la dha cassa a puerta cerrada que el dho fray pedro de Castro berde a dicho missa y este tº la a oydo y visto y Preguntandole este tº al dho fray pedro que por que no dezia missa Publicamente y le Respondio que no le dexauan dezir missa en las yglesias deste puº y a esta causa la dezia a puerta cerrada y sobre esto sabe este tº que los padres de sº franº deste puº y los dhos agustinos tienen pessadumbre entre ellos y esto es lo que sabe y la berdad para el juramento que ffo tiene en que se afirmo y Retifico y firmo y que no le tocan las pregºtas gºles de la ley y que es de hedad de treinta y quatro años—Juº de buytragº —ante mi—mathias pardo —Scriuano puº

en el dho pueblo de sº luis en ueynte dias del mes de julio de myll y quis y nobenta y nuebe as. ante el dho alcalde mayor. parecio pedro joan de rribera del qº fue tomado e rregebido juramento por dios e la cruz en forma de derº so cargo del qº prometio de decir de lo que supiere e fuere preguntado e siendo examinado por el tenor del dho auto. dixo. que lo que sabe de este caso es que a este puº vino vn Religioso de la horden de sº San agustin llamado. fr. pº de castro berde que segun parece a este declarante truxo nombramº del capitulo de mexº para poder fundar en este puº. casa. yglesia. y auriendole conradho

los diputados y el beneficiado y alcalde mayor de este pu° no fundasen monesterio. no enbargante no an grido. sino. en un jacal que vn fulano de oyardo vz deste pu° les dio. con cargo de q° le dijessen sier-ta cantidad de misas cada año. con nombrami^{to} de patron. del dho conuento. an ydo edificando y Ha-ziendo la cubierta de la casa con taxamanill. con son de ospederia para los dhos frailes y aunq° les an con-tradho como arriba dize este declarante no an queri-do dejar de labrar. caso de muncho. escandalo porq° este declarante sabe auido. grandes escandalos entre los vz deste pu° porq° los unos rreligiosos con los o-tros an tenido grandes pesadumbres. y sabe este t° que si la just^a no se obiera metido de por medio ouie-ra auido muncho escandalo: y tambien sabe este t° por lo q° a oydo dezir que los dhos padres de s^t au-gustin disze missa en la Cassa. que les dio. el dho fu-lano de oyardo y sabe esto este declarante. y todo lo demas por que el dho fulano de oyardo se lo a comu-nicado y el p° fr Joan pimentel uno de los dhos rre-ligiosos del conu^{to} de el señor sant augustin. y esto es lo que sabe so cargo de el juram^{to} que ff° tiene en q° se afirmo e rratifico. y que no le tocan las genera-les y que es de hedad de veynte y ocho as—P° Joan de rribera—ante mi—mathias pardo— Scriuano pu^{co}

En 21 de Julio de 1599 se presentó al Alcalde mayor Valderrama Saavedra el siguiente:

fray Pedro de heredia g^{an} del conu^{to} de estas mi-nas de s^t Luis Por mi y en n° de los demas Religio-sos moradores del. sobre la fundacion de conu^{to} que contra la Voluntad del Rey nro s^r y expresso man-dato del Virrey de esta nueva españa. y sin Benepla-cito del obispo diocessano. a hecho fray Pedro de

Castro verde. de la orden de s^t augustin. en Vna casa que en estas dhas mynas compro y en que Viue di-go que Por auto de V. M. se le mando no edificasse cosa alg^a en la dha casa. con apercebimi^{to} que lo que assi edificasse. a su costa se le demoleria y derriba-ria. y no embarg^{te} esto. El suso dho. fue prosiguiendo en su intento. edificando casa e yglesia diziendo mi-ssa publicam^{te} como en actual monasterio. atento a lo qual Por mi parte se pidio por peticion ante V. M. que en conformidad del dho su auto. se derriuassee lo edificado. y V M Mando se diesse dello informacion. la qual esta dada a V M pido y supp^{co} la mande veer. y constando por ella ser verdad. como lo es auer ydo El dho fray Pedro de castro verde contra lo conteni-do en los dichos mandatos Reales y auto. mande sin dilacion alguna derribar lo que a edificado. yendo V M a ello personalm^{te} Por los inconueni^{tes} y desa-catos. que de lo contrario podrian succeder con protes-tacion que hago no lo mandando. de me quejar ante El Yll^{mo} Virey de esta nueva españa. a quien perte-nesce defender El patronazgo Real y Pido just^a y testimonio—fr p° de heredia

El dho alcalde my^{or} m^{do} traer los autos—mathias pardo—Scriu^o pu^{co}

En el Pueblo de s^t luis minas del potosi en onze dias del mes de agosto de mil y quis y nou^{ta} y nueue años bery^{no} alvarez de Ribera juez de Ress^a y hordi^o en estas minas y su juri-diction por el Rey nro s^r auiendo bisto los autos de esta causa y la ynforma-cion en ella Reçiuida y lo nueuamente pedido por el p° fray Pedro de heredia Guary^{an} del conbento de s^t fran^{co} de este pueblo dixo que mandaua y m^{do} se Requiera a los dhos frayles. del horden de sanct au-gustin por segundo aperçibimy^{to} no pasen adelante